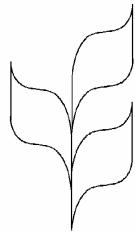




CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/5/4/Add.1
30 de agosto de 2007

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Montreal, 8-12 de octubre de 2007

Tema 3 del programa provisional*

RESEÑA DE ACONTECIMIENTOS RECENTES A NIVEL INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En su decisión VII/19 D, la Conferencia de las Partes dio el mandato al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios de elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios con la finalidad de adoptar un instrumento/instrumentos para aplicar eficazmente las disposiciones de los Artículos 15 y 8 j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio. En las atribuciones establecidas para el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios se prevé que la negociación del régimen internacional esté inspirada “entre otros, en el análisis de los instrumentos jurídicos y otros instrumentos nacionales, regionales e internacionales existentes relativos al acceso y la participación en los beneficios, incluyendo contratos de acceso, experiencias adquiridas en su aplicación, los mecanismos de cumplimiento y de observancia y cualquier otra opción”.

2. Se realizó un análisis de los actuales instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales relacionados con el acceso y participación en los beneficios en la tercera reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios de cuyo informe se dispone en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2.

3. En su octava reunión, en la decisión VIII/4A, párrafo 3, la Conferencia de las Partes invitó a “las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales y todos los interesados pertinentes a proporcionar a la Secretaría del Convenio información sobre los aportes a un análisis de los instrumentos jurídicos y extrajurídicos existentes a escala nacional, regional, internacional en materia de acceso y participación en los beneficios cuatro meses antes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios”. En el párrafo 4, pidió a la Secretaría que prepare una compilación de la información proporcionada de conformidad con el párrafo 3 y la ponga a

* UNEP/CBD/WG-ABS/5/1

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias para el cambio climático, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

disposición para facilitar la labor del Grupo de Trabajo. Las ponencias presentadas a la Secretaría se han recopilado en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/1.

4. En el presente documento se actualiza la información que figura en UNEP/CBD/WG-ABS/3/2 relativa a instrumentos jurídicos y de otra clase a nivel internacional relacionados con el acceso y participación en los beneficios. Una reseña de las medidas regionales y nacionales relacionadas con el acceso y participación en los beneficios ha sido incluida en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/4. La información proporcionada en el presente documento constituye una base para el análisis de lagunas realizado en UNEP/CBD/WG-ABS/5/3.

II. RESEÑA DE ACONTECIMIENTOS RECENTES A NIVEL INTERNACIONAL

5. Una descripción general de los instrumentos internacionales cubiertos en la presente sección, haciendo hincapié en su relación con el acceso y participación en los beneficios fue presentada en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2. Por consiguiente, se presenta a continuación una actualización de acontecimientos recientes en el marco de sus instrumentos respectivos que son de pertinencia para el acceso y participación en los beneficios.

A. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

6. En el documento UNEP/CBD/WG-ABS/4/INF/3 (p. 43-48) se proporciona información sobre la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de acceso y participación en los beneficios respecto a todos los componentes de la diversidad biológica de interés para la alimentación y la agricultura que se extienden tanto a la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura como al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Se describe además de lo que la Conferencia de las Partes en el Convenio ha reconocido ser “*la índole especial de la diversidad biológica agrícola, sus características distintivas y los problemas que requieren soluciones distintivas*”, así como las repercusiones en el acceso y participación en los beneficios. 1/

1. Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO

7. La labor en curso de la Comisión Intergubernamental sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con el acceso y la participación en los beneficios es directamente pertinente a las deliberaciones del Grupo de trabajo.

8. Establecida en 1983, la Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura fue el primer foro intergubernamental permanente que se ocupa de los recursos genéticos agrícolas, incluso en relación con el acceso y la participación en los beneficios. En la actualidad, son miembros de la Comisión 170 gobiernos y la Comunidad Europea. En los estatutos de la Comisión se estipula que:

- “*tendrá una función de coordinación y se ocupará de los asuntos normativos, sectoriales e intersectoriales relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura*” [...] con inclusión, “*en la esfera de los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, [...] de su conservación y utilización sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización*” [...]”
- “*proporcionar un foro intergubernamental para las negociaciones y [...] supervisar la elaboración, cuando así lo pidan los Órganos Rectores de la FAO, de otros acuerdos internacionales, compromisos, códigos de conducta u otros instrumentos relativos a los recursos*

1/ Decisión II/15, reiterada en la decisión V/5.

genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, y [...] vigilar la aplicación de tales instrumentos [...]

- “*facilitar y supervisar la cooperación entre la FAO y otros órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos, en particular con la Conferencia de las Panes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y [...] tratar de preparar mecanismos apropiados de cooperación y coordinación en consulta con tales órganos*”.

9. En cumplimiento de su mandato, la Comisión ha formulado en el transcurso de los años varios acuerdos importantes, códigos de conducta y directrices. En la esfera de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, la Comisión negoció el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y actuó como su Comité provisional, incluso para la negociación del Acuerdo de Transferencia de Material Estándar por el que se rige el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios que fue adoptado por el Órgano rector en su primera reunión.

10. La Comisión ha supervisado también la preparación de la Conferencia Técnica Internacional sobre Recursos Zoogenéticos, de la que fue anfitrión el gobierno de Suiza en Interlaken (3-7 de septiembre de 2007), en la que se adoptará el *Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura* y el *Plan de Acción Mundial para Recursos Zoogenéticos*. En la decisión VI/5, la Conferencia de las Partes:

“Invita a las Partes, a otros gobiernos, al mecanismo financiero y a las organizaciones de financiación a que presten apoyo suficiente y oportuno [...] para que apliquen las medidas complementarias que se determinen mediante el proceso, que contribuyan a la conservación, la utilización sostenible, al acceso y a la distribución de beneficios de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura”.

11. En su décima reunión ordinaria en 2005, la Comisión:

“recomendó que la FAO y la Comisión contribuyeran a la realización de nuevos trabajos sobre el acceso y sobre la distribución de los beneficios, con objeto de velar por que tiendan a apoyar la necesidades especiales del sector agrícola, con respecto a todos los componentes de la diversidad biológica de interés para la alimentación y la agricultura.”

12. En su undécima reunión ordinaria en 2007, la Comisión adoptó un Programa de trabajo plurianual renovable por diez años,^{2/} que se extiende a todos los componentes de la diversidad biológica de interés para la alimentación y la agricultura, incluidos los recursos zoogenéticos, los recursos genéticos acuáticos, los recursos genéticos forestales, los recursos genéticos de microorganismos e invertebrados y los recursos fitogenéticos. Al adoptar su Programa de trabajo plurianual, la Comisión:

“recomendó que la FAO siguiera concentrándose en el acceso y la puesta en común de los beneficios con respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de forma integrada e interdisciplinaria”. “Convino en la importancia de examinar el acceso y de la puesta en común de los beneficios con respecto a todos los componentes de la diversidad biológica para la alimentación y la agricultura. Decidió que la labor en este terreno debía abordarse en una fase temprana de su Programa de trabajo plurianual.”.

13. La Comisión, por consiguiente, proyecta considerar la elaboración de políticas y arreglos de acceso y participación de los beneficios respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura como tema prioritario en su Programa de trabajo plurianual, en su Duodécima Reunión Ordinaria, prevista en la actualidad para el tercer trimestre de 2009.

^{2/} En cuanto al Programa de trabajo plurianual, véase el Apéndice E CGRFA-11/07/Informe, en la dirección [ftp://ftp.fao.org/ag/cgrfa/cgrfa11/r11repe.pdf](http://ftp.fao.org/ag/cgrfa/cgrfa11/r11repe.pdf).

2. *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO*

14. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura entró en vigor el 29 de junio de 2004. Al 20 de junio de 2007, eran 113 las Partes en el Tratado.

15. Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

16. Según se destaca en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2, uno de los principales componentes de este Tratado, el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios atiende al acceso y a la participación en los beneficios. Según se subraya en el artículo 10 del Tratado, las Partes Contratantes en el Tratado reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y acuerdan establecer un Sistema Multilateral para facilitar el acceso a estos recursos y compartir de forma justa y equitativa los beneficios dimanantes de su utilización. Según lo previsto en los Artículos 12 y 13, el mecanismo para facilitar el acceso y participación en los beneficios es un Acuerdo de transferencia de material estándar (SMTA) estableciendo las condiciones para el acceso a esos recursos genéticos y la participación en los beneficios. La finalidad del Acuerdo de transferencia de material estándar es la de normalizar el acceso y participación en los beneficios para 35 cultivos así como para 29 géneros de forrajes enumerados en el Anexo 1 del Tratado Internacional.

17. El Acuerdo de Transferencia de Material Estándar fue adoptado mediante la Resolución 2/2006 del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en su primer periodo de sesiones celebrado en Madrid, España, del 12 al 16 de junio de 2006.

18. El Acuerdo de transferencia de material estándar proporciona un mecanismo internacional comercial plenamente funcional de participación en los beneficios en virtud del cual el receptor de un recurso fitogenético del sistema multilateral del Tratado debe contribuir con un porcentaje fijo de las ventas en bruto de un nuevo producto comercial a un fondo fiduciario internacional de participación en los beneficios bajo el Tratado, en determinadas condiciones.

19. En virtud del Acuerdo de transferencia de material estándar hay dos opciones de participación en los beneficios: la primera opción prevé el pago a la estrategia de financiación del Tratado del 1,1 por ciento de las ventas de un producto comercializado (menos el 30 por ciento), tal como una nueva variedad de cultivo, al que se incorpora material obtenido mediante acceso al amparo del Sistema Multilateral, siempre que no haya restricciones, tales como protección de patentes, con el resultado de que el producto no esté libremente disponible para otros, con fines de investigación, capacitación y reproducción. Bajo la segunda opción de participación en los beneficios, el usuario del sistema puede optar por un pago basado en las ventas del producto, en virtud del cual pagan un porcentaje inferior, a saber del 0,5 por ciento de *todos* sus productos comercializados de una cosecha particular, independientemente de que los materiales del Sistema Multilateral se hayan incorporado o no a esos productos, e independientemente de que estén o no disponibles libremente para otros, con fines de investigación y reproducción, mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos.

20. Mediante la estrategia de financiación del Tratado los fondos generados por este mecanismo de participación de los beneficios beneficiarán pronto o tarde a los agricultores y a los programas agrícolas prioritarios en los países en desarrollo y en países con economías en transición. El Acuerdo de Transferencia de Material Estándar está ya siendo aplicado por todo el mundo en los Centros de Investigación Agrícola Internacional (IARC) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) desde principios de 2007, y en otras Instituciones Internacionales que mantienen colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que han firmado

acuerdos en virtud del Artículo 15 del Tratado, colocando a sus colecciones bajo el Tratado. La experiencia adquirida con la aplicación del Acuerdo de Transferencia de Material Estándar en el marco del Sistema Multilateral de Acceso y Participación en los Beneficios del Tratado pudiera, por consiguiente, ofrecer un cuerpo práctico de experiencias para el diseño y aplicación en el futuro de instrumentos internacionales de participación de los beneficios por mediación de contratos y otros mecanismos multilaterales negociados para acceso y participación en los beneficios.

21. Es digno de mención que el Tratado se aplica a todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, pero que el Sistema Multilateral de acceso y participación en los beneficios solamente cubre aquellos cultivos y forrajes que figuran en el Anexo 1 de Tratado Internacional, cuando se tiene acceso a los mismos “exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.”^{3/}

22. Además del Sistema Multilateral (Artículos 10, 11, 12 y 13), el Artículo 15 del Tratado prevé la inclusión de una gran diversidad de recursos mantenidos por los Centros de Investigación Agrícola Internacional y otras Instituciones internacionales, incluidos tanto los cultivos del anexo 1 como los que no son del anexo 1, que están también sujetos a las disposiciones de acceso y participación en los beneficios.

23. Respecto a las colecciones *ex situ* mantenidas en los once centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, se han firmado acuerdos entre los centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y el órgano rector del Tratado ITPGRFA el 16 de octubre de 2006, colocando bajo el Tratado a las colecciones que mantienen. Se han firmado o están en el proceso de su firma acuerdos similares con colecciones regionales de la Red Internacional de Recursos Genéticos del Coco (COGENT), el Centro de Investigación Agrícola Tropical y de Enseñanza Superior (CATIE), y el Repositorio de Germoplasmas Mutantes de la acción conjunta FAO/División de energía atómica internacional, y están en curso conversaciones con otras instituciones. En consecuencia, los recursos genéticos mantenidos en esos centros han sido incluidos en la lista de cultivos y forrajes del Anexo 1 del Sistema Multilateral se distribuirán en virtud del Acuerdo de Transferencia de Material Estándar del Tratado, mientras que otros recursos estarán disponibles en consonancia con lo estipulado en el Artículo 15.

24. Pueden aprenderse lecciones útiles de las negociaciones del Tratado internacional y del Acuerdo de Transferencia de Material Estándar que pudieran utilizarse con ventaja en el proceso de negociación del Régimen Internacional. En particular, el Acuerdo de Transferencia de Material Estándar puede aportar las lecciones aprendidas sobre la administración práctica de los mecanismos internacionales de participación en los beneficios con los miles de transferencias que han tenido lugar cada año en el marco del sistema; sobre la definición de algunos términos y expresiones, tales como “proveedor”, “receptor”, “producto”, “material genético en preparación”; sobre el uso de opciones múltiples de participación en los beneficios bajo un solo sistema internacional de acceso y participación en los beneficios; sobre las obligaciones de información y de notificación de proveedores y receptores de los recursos genéticos y sobre la administración de los correspondientes sistemas de gestión de la información; sobre la función y pertinencia de los derechos de propiedad intelectual en la participación en los beneficios; y sobre procedimientos de alternativa para la solución de controversias que posiblemente surjan en relación con particulares transferencias o arreglos de acceso y participación en los beneficios.

B. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la OMC

^{3/} Véase el Artículo 12.3 (a) del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

25. En respuesta a la notificación del 25 de mayo de 2006, mediante una comunicación del 13 de noviembre de 2006, la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) hizo el siguiente aporte al análisis de instrumentos jurídicos y de otra clase, a los niveles nacional, regional e internacional, en relación con el acceso y participación en los beneficios y al análisis pertinente de lagunas:

26. “La labor de la OMC sobre la relación entre el acuerdo TRIPS y el Convenio sobre la Diversidad Biológica se inició primero en el entorno del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente de la OMC como seguimiento del mandato dado en la decisión sobre Comercio y Medio Ambiente adoptada en Marrakesh en abril de 1994. Se dio traslado del foro principal para este tema en la OMC al Consejo de TRIPS en 1999 cuando se inició el examen del Artículo 27.3(b) del Acuerdo TRIPS, que se relaciona con la posibilidad de patentar inventos para plantas y animales. Después de la adopción de la Declaración Ministerial de Doha el 14 de noviembre de 2001, en cuyo párrafo 19 se daban instrucciones al Consejo de TRIPS de examinar, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo TRIPS y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore, se ha emprendido la labor sobre estas cuestiones en las reuniones ordinarias del Consejo de TRIPS. La Declaración Ministerial de Doha trata también de Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación en su párrafo 12. La relación entre el Acuerdo TRIPS y el Convenio sobre la Diversidad Biológica es una de las cuestiones de aplicación pendientes. La decisión sobre el Programa de trabajo de Doha, adoptada por el Consejo General el 1 de agosto de 2004 (la denominada “Paquete de julio”), reiteró el mandato vigente sobre Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación e instó a redoblar los esfuerzos para encontrar soluciones apropiadas. El Director General emprendió un proceso de consultas a este efecto. La Declaración Ministerial de Hong Kong de diciembre de 2005, en su tratamiento de las cuestiones de aplicación pendientes, mencionó concretamente la relación entre el Acuerdo TRIPS y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (además de la cuestión de ampliar las indicaciones geográficas). Preveía la ulterior intensificación del proceso de consultas y que el Director-General informara a cada reunión ordinaria del TNC y del Consejo General.

27. Consiguentemente, la cuestión de la relación entre el Acuerdo TRIPS y el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha sido considerada por dos vías: en las reuniones ordinarias del Consejo de TRIPS y en el proceso de consultas para atender a las cuestiones de aplicación pendientes. Durante el debate en las reuniones ordinarias del Consejo de TRIPS ha sido considerada una propuesta presentada por un grupo de países en desarrollo, encabezados por India, Brasil y Perú, de enmendar el Acuerdo TRIPS para incluir la obligación de que los solicitantes de patentes divulguen el origen de los recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales utilizados en inventos, así como pruebas del consentimiento fundamentado previo y de la participación justa y equitativa en los beneficios. Noruega ha secundado una enmienda del Acuerdo TRIPS para incorporar un requisito obligatorio de divulgar la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales o el país de origen, de ser conocido, a condición de que las sanciones por no divulgar queden fuera del sistema de patentes. La Unión Europea ha prestado apoyo a un requisito obligatorio de divulgar el origen o la fuente de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales que cubriría todas las solicitudes nacionales, regionales e internacionales de patentes, insistiendo al mismo tiempo en que la repercusión jurídica del incumplimiento de divulgar quedara fuera del sistema de patentes. Suiza ha propuesto que se indique explícitamente en la reglamentación del Tratado de Cooperación sobre Patentes (PCT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las Partes en el PCT puedan exigir a los solicitantes de patente que divulguen la fuente de los materiales genéticos y de los conocimientos tradicionales en los que directamente se basen los inventos. Los Estados Unidos, secundados por algunos otros Miembros, han adoptado la postura de que un enfoque de base nacional utilizando soluciones que se adapten a las nacionales, incluidos los contratos, sería suficiente para asegurar que se satisfacen los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con el acceso y participación en los beneficios y que no sería ni útil ni deseable implicar al sistema de patentes. Algunos miembros han manifestado su deseo de mantener un debate factual sobre experiencias nacionales a fin de examinar las cuestiones implicadas.

28. La labor realizada en las reuniones ordinarias del Consejo TRIPS desde 1999 hasta febrero de 2006 han sido resumidas en las notas de la Secretaría IP/C/W/368/Rev.1, IP/C/W/369/Rev.1 y IP/C/W/370/Rev.1. Los debates mantenidos en el Consejo de TRIPS en sus reuniones de marzo y junio de 2006 han sido registrados en las actas del Consejo de TRIPS (IP/C/M/50-51) y los mantenidos en la reunión de octubre se registrarán en la nota IP/C/M/52. En esas reuniones, presentaron notas de estudio, incluidas algunas propuestas sobre acceso y participación en los beneficios, un grupo de países en desarrollo (IP/C/W/470 y IP/C/W/474 y sus adendos), Brasil (IP/C/W/475), Perú (IP/C/W/484), los Estados Unidos (IP/C/W/469), Japón (IP/C/W/472) y Noruega (IP/C/W/473). Se dispone de ejemplares de todos los documentos anteriormente mencionados en el sitio web de la OMC (www.wto.org).

29. En cuanto al proceso de consultas del Director General, los debates de este año se han concentrado en las ventajas de diversas opciones de política en esta esfera y en la relación de esta cuestión con las negociaciones de la Ronda de Doha. Algunos países trataron de obtener un acuerdo claro de que se negociaría una solución como parte de los resultados de la Ronda. Algunos otros Miembros de la OMC consideraban que no tenían ningún mandato de negociar sobre este asunto y que no sería apropiado crear un nuevo mandato.”^{4/}

30. En una de las propuestas más recientes presentada por Brasil, China, Colombia, Cuba, Ecuador, India, Pakistán, Perú, Tailandia, Tanzania y Sudáfrica en junio de 2006 se propone una enmienda del Acuerdo TRIPS para incorporar requisitos de divulgación del origen de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente, junto con pruebas de consentimiento fundamentado previo y de garantía de participación en los beneficios.^{5/} En una reunión posterior del Consejo TRIPS en junio de 2007, otros países han aprobado su apoyo a esta propuesta incluidos Venezuela, miembros del grupo de África y los miembros del grupo de países menos adelantados. Aunque sea un tema permanente del programa en el Consejo TRIPS y también en cuestiones pendientes de aplicación en el contexto del Programa de trabajo Doha, todavía no se ha obtenido ningún resultado significativo.

C. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

31. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en particular su Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) ha realizado varias actividades de pertinencia para la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica después de ser establecido por la Asamblea General en 2000 según se describe con más detalles en el documento UNEP/CBD/COP/8/INF/41.

32. Además de la labor realizada sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha realizado las siguientes actividades en relación con los recursos genéticos:

33. En lo que atañe a cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con las condiciones mutuamente acordadas para acceso y participación en los beneficios, se dispone en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de una base de datos en línea sobre contratos en materia de diversidad biológica con énfasis particular en los aspectos de propiedad intelectual de tales acuerdos. Además, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ha formulado principios generales y un proyecto de directrices sobre los aspectos de la propiedad intelectual del acceso y participación en los beneficios que figuran en el documento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: WIPO/GRTKF/IC/7/9.

^{4/} Contribución de la Secretaría de la OMC incluida en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/1.

^{5/} Véanse otros detalles en los documentos WT/GC/W/564/Rev.2, TN/C/W/41/Rev.2, IP/C/W/474 y WT/GC/W/564/Rev.2/Add.2, TN/C/W/41/Rev.2/Add.2, IP/C/W/474/Add.2.

34. Sobre la cuestión de la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, la Conferencia de las Partes envió dos invitaciones a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para que preparara estudios sobre cuestiones relativas a la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de propiedad intelectual. “En ambos casos, la respuesta de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue positiva y emprendió amplias actividades de recopilación de datos, consultas y revisión y comentarios de Estados Miembros y de otros interesados directos para ofrecer dos recursos de información estrechamente relacionados. En ello se incluye la creación de un proceso específico de consulta y revisión por parte de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y un cuestionario técnico detallado dirigido a todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ambos estudios han sido remitidos a la Conferencia de las Partes a título de textos técnicos que la ayuden así como a otros órganos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en su labor.” Estos estudios no fomentan ninguna postura de política sino que más bien ofrecen información técnica sobre antecedentes.

35. El primero de estos estudios fue realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a invitación de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión. Se invitó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “a preparar un estudio técnico sobre los métodos que sean compatibles con las obligaciones dimanantes de los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, e informar sobre los resultados a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, respecto de exigir la revelación en el marco de las solicitudes de patentes de, entre otros elementos:

- a) Los recursos genéticos utilizados en la elaboración de las invenciones reivindicadas;
- b) El país de origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones reivindicadas;
- c) Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales conexos, utilizados en la preparación de las invenciones reivindicadas;
- d) La fuente de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales conexos; y
- e) Prueba del consentimiento fundamentado previo.”

36. La Conferencia de las Partes tomó nota con beneplácito del estudio técnico en su séptima reunión. En esa reunión, la Conferencia de las Partes invitó además a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que examine y, si procede, atienda, tomando en consideración la necesidad de garantizar que este trabajo respalde y no contravenga los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las cuestiones de la relación entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, incluidos los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Opciones de disposiciones modelo sobre posibles requisitos de divulgación;
- b) Opciones prácticas para procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en relación con las condiciones determinantes de los requisitos de divulgación;
- c) Opciones de incentivos para los solicitantes;
- d) Determinación de las implicaciones para el funcionamiento de los requisitos de divulgación en diversos tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- e) Cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual que plantea el certificado de origen/ de fuente/ procedencia legal.

37. Este segundo estudio fue presentado a la Conferencia de las Partes en su octava reunión.

38. Aunque en opinión de algunos países, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore es el órgano más competente para responder a invitaciones de la Conferencia de las Partes de examinar cuestiones relativas al requisito de divulgación, otros opinaban que la protección de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales contra una falsa apropiación deberían ser considerados en instrumentos jurídicos relacionados con las patentes y, en particular incorporando a esos instrumentos los cambios necesarios para asegurar que en ellos se prevé la declaración de la fuente de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales. Estos países sugirieron por lo tanto que la cuestión de la divulgación debería considerarse en el contexto de la reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y en los debates relativos al Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes.

39. En este contexto, Suiza presentó una propuesta relativa a la declaración de la fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes dirigidas al Grupo de trabajo sobre la reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en mayo de 2003. La propuesta ha sido resumida de la forma siguiente:

“En resumen, Suiza propone enmendar la reglamentación bajo el Tratado de Cooperación en materia de Patentes para habilitar explícitamente a la legislación nacional sobre patentes a exigir la declaración de la fuente que los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes, si el invento se basa directamente en tales recursos o conocimientos (véase el nuevo artículo 51bis.1 g) propuesto). Además, Suiza propone conceder a los solicitantes de patente la posibilidad de satisfacer este requisito en la fecha de presentación de una solicitud de patente internacional o más tarde durante la fase internacional (véase el nuevo artículo 4.17 (vi) propuesto). En virtud del artículo 48.2 (a)(x) vigente, tal declaración de la fuente se incluiría en la publicación internacional de la solicitud internacional del caso.

Para poder avanzar en los debates sobre sus propuestas, Suiza presentó otras dos ponencias al Grupo de trabajo sobre la reforma del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en abril de 2004 y en abril de 2005, respectivamente, incluyendo explicaciones más detalladas sobre sus propuestas. En estas ponencias se examina el uso de términos y expresiones, el concepto de la “fuente” de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales, el ámbito de las obligaciones de declarar esta fuente en las solicitudes de patentes, las posibles sanciones legales por no declarar la fuente o por una declaración falsa de la fuente, y la incorporación facultativa, por comparación con la obligatoria a nivel nacional.”^{6/}

40. Para fines de información, Suiza presentó también su propuesta al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Consejo TRIPS de la Organización Mundial del Comercio y a la tercera y cuarta reuniones Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.^{7/}

41. Una propuesta por separado fue presentada por la Comunidad Europea y por sus Estados Miembros acerca de “la divulgación del origen o fuente de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes”^{8/} a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual/Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos,

6/ Véase el documento de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/11/10 presentado por Suiza para contribuir a los debates del Comité sobre recursos genéticos en su undécimo periodo de sesiones.

7/ Véanse UNEP/CBD/WG-ABS/3/INF/7 y UNEP/CBD/WG-ABS/4/INF/12.

8/ Se dispone de un ejemplar de la propuesta completa en el documento de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/8/11 y en el documento del CBD UNEP/CBD/WG-ABS/4/5, Anexo.

Conocimientos Tradicionales y Folclore. “Esta propuesta llama al establecimiento de un requerimiento multilateral para los solicitantes de patentes para que revelen el país de origen o, si este no es conocido, la fuente de recursos genéticos en la cual se basa el invento. El solicitante de patente que rechace divulgar esta información simplemente no obtendría una patente: su aplicación no sería procesada hasta que él/ella la revele. En caso de que un solicitante de patente revele una información pero ésta sea incorrecta, se le aplicarían sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas fuera del campo de la ley de patentes. La creación de dicho requerimiento, cuando se acuerde internacionalmente, implicaría cambios en los dos tratados de derechos de propiedad intelectual que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”^{9/}, el Tratado sobre Derecho de Patentes (PLT) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

42. La labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore sobre recursos genéticos ha implicado también la consideración de propuestas para mejorar el reconocimiento de los recursos genéticos como estado de la ciencia en el examen de patentes, así como de una mejor capacidad en materia de tecnologías de la información para supervisar y examinar la situación de solicitudes de patente internacional cuando se haga uso de los recursos genéticos.

43. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en su undécimo período de sesiones en julio de 2007, recomendó que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual debería renovar su mandato para continuar su labor en materia de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos, en relación con las cuestiones incluidas en su mandato anterior.

D. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

44. Se presentó una descripción general de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2 en el que se destaca su relación con el acceso y participación en los beneficios. Las opiniones de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) respecto a la labor del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios en lo tocante a un régimen internacional, adoptadas por el Consejo de la UPOV en su trigésimo séptimo período de sesiones ordinario el 23 de octubre de 2003, fueron remitidas a la Secretaría antes de la celebración de la segunda reunión del Grupo de trabajo. Se dispone de las opiniones en la dirección http://www.upov.int/en/news/2003/intro_cbd.html y en ésta se ofrece una reseña útil de cuestiones relacionadas con la negociación de un régimen internacional desde la perspectiva de la UPOV.

45. La Secretaría de la UPOV proporcionó una ulterior contribución en preparación de la cuarta reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios y se dispone de la misma en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/4/INF/3 en el que se destaca que el Convenio de la UPOV no es un instrumento relacionado con el acceso y participación en los beneficios. Según se indica con más detalles en la contribución de la UPOV, se pedía que “habría de prestarse atención a que ninguna de las medidas perseguidas en el régimen internacional socave la protección de las obtenciones vegetales otorgada en virtud del Convenio de la UPOV. Por su parte la UPOV secunda la opinión de que el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los instrumentos internacionales pertinentes que se ocupan de derechos de propiedad intelectual, incluido el Convenio de la UPOV, deberían apoyarse mutuamente.”

E. Derecho del Mar

46. Según se destaca en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2, el estudio de la relación entre el Convenio y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto a la conservación y

^{9/} Véase la presentación de la CE y de sus Estados miembros reproducida en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/4/5, sección III, B.

utilización sostenible de los recursos genéticos del fondo marino 10/ llega a la conclusión, entre otras cosas, de que las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las del Convenio son complementarias y que se apoyan mutuamente en lo que atañe a la conservación y utilización sostenible de la diversidad marina y biológica. Mientras que el Artículo 15 del Convenio que trata del acceso y participación en los beneficios tiene solamente aplicación a los recursos genéticos bajo jurisdicción nacional, el acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos marinos fuera de zonas de jurisdicción nacional no están cubiertos por ese artículo.

47. Aunque el tema de la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos del fondo marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional ha sido tratado por el OSACTT 11/ y por la Conferencia de las Partes en el Convenio 12/, la cuestión específica de la condición jurídica de los recursos genéticos fuera de las zonas de jurisdicción nacional y la cuestión afín del acceso y de la participación equitativa en los beneficios provenientes de tales recursos no fueron debatidos a fondo en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En particular, la Conferencia de las Partes en su octava reunión, en su decisión VIII/21, párrafo 6, reconoce que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar regula las actividades en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional e insta a las Partes y otros Estados a cooperar dentro de las organizaciones internacionales y/o regionales pertinentes con la finalidad de promover la conservación, gestión y utilización sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional, incluyendo los recursos genéticos de los fondos marinos profundos.

48. Las cuestiones relativas a los recursos genéticos marinos fuera de zonas bajo jurisdicción nacional están siendo objeto del debate en el contexto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular del Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta establecido por la Asamblea General para estudiar cuestiones relativas a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de zonas de jurisdicción nacional (el Grupo de trabajo GA). Además, las cuestiones han sido también debatidas en la quinta y en la octava reuniones del Proceso Consultivo Oficioso de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar (el Proceso consultivo) y en la reunión de los Estados que son Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (MSP). 13/.

49. Los debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se reunió del 13 al 17 de febrero de 2006, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, acerca de los recursos genéticos marinos se concentró en la condición jurídica de los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En su resumen de tendencias, que no fueron negociadas y que representaban la comprensión general que los copresidentes tenían de las cuestiones, opciones posibles y enfoques que surgieron de la reunión, los copresidentes señalaron, entre otras cosas, que esta cuestión requería un debate más a fondo “para aclarar la forma por la que tales recursos pudieran haber sido reglamentados, si los instrumentos y arreglos vigentes son suficientes o si se requieren nuevos instrumentos para su conservación y utilización sostenible, incluida la consideración del acceso y la participación en los beneficios.” Además, los copresidentes destacaron “la relación simbiótica entre los recursos genéticos del fondo marino, la

10/ El estudio fue realizado por la Secretaría y la División de asuntos oceánicos y el derecho del mar de la Oficina de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas y se puso a disposición de la reunión SBSTTA-8 como documento UNEP/CBD/SBSTTA/8/INF/3/Rev.1.

11/ Véase la recomendación XI/8 sobre diversidad biológica marina y costera: conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos del fondo marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

12/ Véase la decisión VIII/21 sobre diversidad biológica marina y costera: conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos del fondo marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

13 Hay opiniones divergentes acerca del mandato del MSP, apoyando algunos Estados un mandato más amplio que abarcaría cuestiones importantes relacionadas con la aplicación de UNCLOS y otros a favor de un foco más estrecho en cuestiones meramente administrativas.

diversidad biológica de la columna de agua del fondo marino y los recursos no vivos fuera de la jurisdicción nacional” ^{14/}. La próxima reunión del Grupo de trabajo se celebrará en 2008.

50. En su dieciseisavo período de sesiones, celebrado del 19 al 23 de junio de 2006, en Nueva York, varios de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se refirieron al tema de los recursos genéticos, en particular a la necesidad de considerar nuevos enfoques como fundamento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para fomentar la cooperación internacional y el acceso y la participación de los beneficios. Una delegación declaró que para impedir una situación de uso no reglamentado y unilateral de esos recursos, las negociaciones futuras deberían tener como finalidad la adopción de un instrumento vinculante con el que se profundizaría en las disposiciones de la Convención sobre investigación científica marina en base al principio del patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, otra delegación declaró que los instrumentos vigentes ofrecen el marco para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional y que debería considerarse la idea de intensificar y hacer más efectiva su aplicación antes de adoptar decisiones sobre la elaboración de nuevos instrumentos.^{15/}

51. En el entorno del Proceso consultivo, se trató la cuestión de la diversidad biológica del fondo marino fuera de la jurisdicción nacional, en particular en su quinta reunión, celebrada del 7 al 11 de junio de 2004 en Nueva York. Se señaló que “había elementos complementarios entre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, pues ambos instrumentos subrayaban la participación equitativa en los beneficios provenientes de los recursos y, por consiguiente, las actividades comercialmente orientadas en la Zona respecto a la diversidad biológica deberían estar sujetas a estos marcos jurídicos. El acceso a la diversidad biológica y a los recursos genéticos en la Zona debería ser equitativo y sujeto al régimen de investigación científica marina. Los productos derivados de tal investigación deberían ser objeto de participación en los beneficios, sin ninguna discriminación. Varias delegaciones destacaron que el uso inadecuado de los derechos de propiedad intelectual era perjudicial para los países que todavía no habían alcanzado el nivel de tecnología necesario para realizar la bioprospección, privándose a las generaciones presentes y futuras de estos países de los beneficios provenientes de tal actividad en la Zona”.^{16/}

52. En su octava reunión, celebrada del 25 al 29 de junio de 2007, en Nueva York, el Proceso consultivo se concentró en los recursos genéticos marinos (RGM) y consideró la índole de los recursos genéticos marinos y las actividades en curso en materia de investigación y comercialización. En el Proceso consultivo no se llegó a un acuerdo acerca de los elementos por sugerir a la Asamblea General para ser considerados en relación con su tema del programa “Océanos y el derecho del mar”. En el informe de la reunión de los copresidentes se incluían elementos posibles sugeridos por los copresidentes a la Asamblea General que representaban su comprensión del progreso logrado en la consideración de los elementos al concluirse la octava reunión del Proceso.^{17/} Durante los debates, las celebraciones destacaron la función importante del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se indicó que sus disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios no cubrían los recursos genéticos fuera de la jurisdicción nacional.

53. El informe A/62/66 del Secretario General, que sirvió de base para los debates en la octava reunión del Proceso consultivo, trataba exhaustivamente cuestiones relacionadas con los recursos genéticos marinos, tales como diversas actividades atinentes a recursos genéticos marinos y los servicios que tales recursos aportan. En cuanto al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el informe señala que las disposiciones del Convenio no se aplican a los componentes de la diversidad biológica fuera de los

^{14/} Véase A/61/65, Anexo I, párr. 12.

^{15/} Véase SPLOS/148 párr. 87.

^{16/} Véase A/59/122, párr. 90.

^{17/} Véase en http://www.un.org/depts/los/consultative_process/consultative_process.htm una copia del informe.

límites de la jurisdicción nacional que, de conformidad con el artículo 5, se requiere de que las Partes cooperen directamente o por mediación de organizaciones internacionales competentes, en lo que atañe a zonas fuera de la jurisdicción nacional, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.^{18/} En el informe se indica además que en el contexto de sus actividades sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, la Secretaría del Programa sobre el medio ambiente del Pacífico, está proyectando establecer una base de datos de actividades de bioprospección en el Pacífico. Se afirma que está también en curso el trabajo con otros socios, acerca de las necesidades de supervisión y de gestión para bioprospección en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Pacífico.^{19/}

F. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

54. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) no atiende específicamente a la cuestión del acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios. Sin embargo, se ha propuesto que el sistema de permisos establecido por la CITES para reglamentar el comercio de especies en peligro pudiera servir como experiencia útil para el desarrollo y aplicación de un certificado de cumplimiento de la legislación nacional en materia de acceso y participación en los beneficios^{20/}. Además, como seguimiento del taller “Fomento de la cooperación y de la sinergia CITES-CBD”, celebrado del 20 al 24 de abril de 2004 en la isla de Vilm, Alemania, se suscitó la cuestión en diversos foros de CITES.

55. Antes de todo, la Conferencia de las Partes de CITES, en su décima tercera reunión en octubre de 2004, encargó al Comité permanente de CITES que en su 53^a reunión “a) considerará los resultados y las recomendaciones del informe de Vilm, teniendo en cuenta las conclusiones de la Secretaría (a las que se hace referencia en la decisión 13.5) y cualesquiera observaciones de las Partes, e identificará posibles medidas prioritarias para aumentar la sinergia entre ambas convenciones en esferas de interés común con objeto de alcanzar la meta de 2010 de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible, considerando, entre otras cosas, la utilización sostenible, el enfoque basado en los ecosistemas y el acceso a los beneficios y su distribución; y b) orientará, sobre esa base, al Grupo de trabajo sobre el plan estratégico del Comité Permanente por lo que respecta a las cuestiones que deben considerarse al revisar la Visión Estratégica y el Programa de Actuación.”^{21/}

56. Más tarde, en su 53^a reunión en el verano de 2005, la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres presentó un documento acerca del examen de la Secretaría del informe de Vilm sobre sinergias entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica^{22/}, que dio lugar a opiniones divergentes. Una de las inquietudes era que, entre otras cosas, algunos de los temas de sinergias sugeridos, tales como el acceso y la participación en los beneficios eran todavía objeto del debate en el propio entorno del Convenio sobre la Diversidad Biológica.^{23/} Sin embargo, el Comité permanente estableció un Grupo de trabajo sobre este tema del

18/ Véase A/62/66, párr. 201, que incluye una referencia también a A/59/62/Add.1, párr. 254-260.

19 Véase A/62/66, párr. 248.

20/ Véase UNEP/CBD/WG-ABS/3/2, p. 8.

21/ Decisión 13.2 de la Conferencia de las Partes de la CITES.

22/ Véase SC53 Doc. 8 (Rev.1), donde figuran y se destacan varias esferas de importancia particular para intensificar la colaboración y la sinergia entre los dos convenios. En cuanto al acceso y participación de los beneficios se señalaron las siguientes actividades: “Proporcionar al Convenio sobre la Diversidad Biológica las experiencias de la CITES acerca del diseño y aplicación de los sistemas de otorgamiento de licencias y permisos”, así como “incluir las cuestiones de acceso y beneficios entre las actividades y textos de extensión y creación de capacidad de la CITES para asegurar que las decisiones adoptadas en el entorno de la CITES son compatibles con las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.”

23/ Véase SC53 Registro sumario (Rev. 1), tema 8 p.4.

programa y adoptó el informe de su labor 24/ señalando varias posibles medidas prioritarias para mejorar la sinergias entre ambos convenios en esferas de interés común con objeto de alcanzar la meta de 2010 de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible, y propuso que de conformidad con la decisión 13.3 de la Conferencia de las Partes, se remitieran como orientación a la Secretaría con miras a revisar, conjuntamente con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el plan de trabajo para la ejecución de actividades conjuntas anexo al Memorando de cooperación entre ambos convenios. En cuanto al acceso y participación en los beneficios, se señaló una posible medida prioritaria: “Proporcionar al Convenio sobre la Diversidad Biológica las experiencias de la CITES acerca del diseño y aplicación de los sistemas de otorgamiento de licencias y permisos y capacitación sobre su uso.”25/

57. Respecto a la decisión 13.2 b), el Grupo de trabajo sugirió que el Comité permanente diera instrucciones a su Grupo de trabajo sobre el plan estratégico de considerar la totalidad del informe de Vilm (véase el documento CoP13 Doc. 12.1.1, Anexo 2) al considerar la revisión de la Visión estratégica y del Programa de actuación.

G. Tratado Antártico

58. Las Partes en el Tratado Antártico han estado considerando la cuestión de la bioprospección en el órgano rector, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (ATCM) desde 1999. En 2003, en la ATCM XXVI, el Comité sobre protección del medio ambiente (CEP) adoptó por primera vez un tema del programa la ‘Prospección biológica’. Presentaron dos notas de estudios de información Nueva Zelanda 26/ y el Reino Unido y Noruega 27/ y el CEP señaló que la cuestión de la prospección biológica suscitaba “muchas cuestiones jurídicas y políticas complejas”. Por lo tanto, se convino en dar traslado de las cuestiones jurídicas y políticas asociadas a la prospección biológica a una futura Reunión Consultiva del Tratado Antártico para su estudio ulterior.

59. En consecuencia, la ATCM XXVII en 2004 consideró la cuestión en relación con el tema 17 “Prospección Biológica en la Antártida”. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presentó una nota de información sobre la intervención de la industria en la prospección biológica de la Antártida 28/, y algunas de las Partes subrayaron la creciente importancia de la prospección biológica para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico e instaron a las Delegaciones interesadas a presentar notas de estudio en la siguiente reunión, “de forma que pueda avanzarse en la consideración de este importante tema”. Además, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico destacó la necesidad de estar informado acerca del desenvolvimiento del tema en otros foros internacionales.29/

60. En la inauguración de la ATCM XXVIII, la cuestión de la bioprospección, mencionada como una de las prioridades más a la vanguardia por el presidente de la reunión, embajador Hans Corely fue considerada en relación con el tema 18 del programa “Prospección Biológica”.30/ Se presentaron una nota de estudio 31/ y dos notas de información 32/. Después de un debate muy variado, la reunión aprobó por finalmente la Resolución 7 (2005) *Prospección biológica en la Antártida*, con la que reiteró la importancia del Artículo III (1) del Tratado Antártico respecto a las actividades científicas relacionadas con la prospección biológica y recomendó que los gobiernos continuaran manteniéndose al tanto de la

24/ Véase SC53 Doc. 8.1, con algunos cambios según lo indicado en el SC53 Registro sumario (Rev. 1), tema 8 p.4.

25/ SC53 Doc. 8 (Rev.1), tema 4. c), p.2.

26/ ATCM XXVI, IP 47, ‘Bioprospección en la Antártida, Un taller académico’.

27/ ATCM XXVI, IP 75, ‘Bioprospección’.

28/ ATCM XXVII, IP 106 , ‘Intervención de la Industria en Bioprospección en la Antártida’.

29/ ATCM XXVII Informe Final, p. 34.

30/ ATCM XXVIII, Informe Final, p. 5.

31/ ATCM XXVIII, WP 13 , ‘Prospección biológica en la Antártida’.

32/ ATCM XXVIII, IP 8, ‘Prospección biológica en la Antártida’ por España; y IP 93, ‘Acontecimientos recientes en la prospección biológica pertinentes a la Antártida’ por el PNUMA.

cuestión en la zona del Tratado Antártico e intercambiarán la información y opiniones pertinentes cada año, según proceda.^{33/}

61. En 2006, en la ATCM XXIX, la “Prospección Biológica en la Antártida” fue una vez más considerada en relación con su tema 18 del programa. Se consideraron las notas de estudio presentadas por Francia ^{34/}, Argentina ^{35/} y el PNUMA ^{36/} respectivamente relacionadas con un régimen jurídico para bioprospección en la Antártida, y con actividades y tendencias en prospección biológica. En cuanto a la nota de estudio de Francia, que trataba, entre otras cosas de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el sistema del Tratado Antártico en lo que atañe al acceso y participación en los beneficios y en la que se reconocía que las ambigüedades jurídicas existentes requerían una solución política, algunas delegaciones tomaron nota con beneplácito de que se hubieran suscitado cuestiones jurídicas importantes, incluido un posible régimen jurídico en el marco del sistema del Tratado Antártico. Se confirmó que la bioprospección sería de nuevo objeto del debate en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico y se instó a las Partes a continuar proporcionando actualizaciones de sus actividades de bioprospección. ^{37/}

62. La ATCM XXX en 2007 consideró una vez más la cuestión como “Prospección Biológica en la Antártida” en relación con el tema 17 del programa. Las Partes acogieron con beneplácito y aplaudieron el trabajo realizado para las dos notas estudio presentadas ^{38/} y la reunión confirmó que estaba preparada para impulsar hacia delante el trabajo sobre este tema. Además, la reunión convino después de un profuso debate en “ establecer un Grupo de contacto oficioso de composición abierta del período entre sesiones basado en la web (ICG) que trabajaría hasta que la ATCM XXXI examinara la cuestión de la prospección biológica en la Zona del Tratado Antártico con las siguientes atribuciones: a) el Grupo de contacto del período entre sesiones determinará cuestiones y actividades en curso relacionadas con la prospección biológica en la Zona del Tratado Antártico con miras a prestar asistencia a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la consideración del tema, incluidas, si procede, las modalidades de trabajo; y b) se invitará a los observadores y expertos que participan en la ATCM XXX a enviar información al Grupo de contacto del período entre sesiones”^{39/}.

63. El interés continuo y creciente en investigar más a fondo acerca de los recursos genéticos comercialmente útiles y acerca de los procesos bioquímicos en la Antártida ^{40/} ha quedado claramente reflejado en el proceso de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, la cual concede a la cuestión una función cada vez más prominente en sus deliberaciones.

H. Instrumentos de derechos humanos

64. Edificando sobre el análisis de derechos humanos presentado en el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre un Certificado Reconocido Internacionalmente de Origen/Fuente/Procedencia Legal (UNEP/CBD/WGABS/5/2), en fecha reciente ha sido adoptada la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas por parte del Consejo de derechos humanos, (Resolución 2006/2) y está en la actualidad ante la Asamblea General. Se considera que la Declaración sobre los derechos de los pueblos

^{33/} Véanse ATCM XXVIII, Informe Final, p. 37 y <http://reco.ats.aq/ats.reco/details.aspx?id=352&lang=e> .

^{34/} ATCM XXIX, IP 13, ‘En busca de un Régimen legal para Biosprospección en la Antártida’.

^{35/} ATCM XXIX, IP 112, ‘Actividades de Argentina de Bioprospección y de Bioregeneración en la Antártida’.

^{36/} ATCM XXIX, IP 116, ‘Tendencias recientes en la Prospección biológica’.

^{37/} ATCM XXIX, Informe Final, p. 37.

^{38/} ATCM XXX, WP 36, ‘Prospección biológica en la Zona del Tratado Antártico – Ámbito para un marco normativo’ por Países Bajos, Bélgica y Francia; y IP 67, ‘Prospección biológica en la Antártida: Revisión. Actualización y un instrumento de apoyo a una vía de avance propuesta’ por el PNUMA.

^{39/} Véase ATCM XXX, Informe Final, p.34

^{40/} ATCM XXX, IP 67 por el PNUMA titulado ‘Prospección biológica en la Antártida: Revisión. Actualización y un instrumento de apoyo a una vía de avance propuesta’, p. 5.

indígenas 41/ es la norma de mayor importancia para el desarrollo de los derechos humanos de los pueblos indígenas y esos mismos pueblos indígenas consideran que es la articulación más actualizada de lo que para ellos son normas mínimas. El Artículo 29 de la Declaración se refiere a los derechos de los pueblos indígenas a “que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, ...”. Claramente, este artículo es importante para el desarrollo de los regímenes de acceso y participación en los beneficios. Además, las normas articuladas en la Declaración ofrecen un marco completo para el desarrollo de los regímenes de acceso y participación en los beneficios y para otras normas en general, pertinentes a los pueblos indígenas.

41/ Adoptado por el Consejo de derechos humanos, Resolución 2006/2. Grupo de trabajo de la Comisión sobre derechos humanos para elaborar un proyecto de declaración conforme al párrafo 5 de la resolución de la Asamblea General 49/214 del 23 de diciembre de 1994.